



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL

Medellín, marzo once de dos mil veintidós

PROCESO: PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: ICBF en interés superior del adolescente Tomás Sáenz Carmona
DEMANDADO: Alan David Sáenz Herrera
RADICADO: 05001-31-10-011-2019-00389-00
PROCEDENCIA: Reparto
INSTANCIA: Única
DECISIÓN: Control de Legalidad - Termina proceso

Al efectuar el control de legalidad propio de cada etapa procesal, conforme lo establecido en los numerales 5 y 13 del artículo 42 en alianza con el 132 CGP, observa esta agencia judicial que en el presente juicio se cumple a cabalidad con la disposición contenida en el inciso segundo del numeral 4º del artículo 372 CGP que reza:

"...Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso..."

Al respecto, se tiene que en el presente proceso por auto de julio 19 de 2019 se señaló el 29 de octubre de la anualidad en comento, para celebrar audiencia de instrucción y juzgamiento, providencia debidamente notificada por estados de julio 23 de ese año.

Por auto de octubre 16 de 2019, el despacho aplazó la audiencia prevista por cuanto la titular del despacho fue designada en calidad de escrutadora de las elecciones territoriales a celebrarse el 27 de octubre de ese entonces, tal y como quedó consignado en la constancia secretarial obrante a folios 15 del expediente y, en consecuencia, se fijó como nueva fecha el día 2 de diciembre de 2019 a partir de la 1:30 p.m., decisión debidamente notificada por estados.

En la calenda dispuesta se constituyó el despacho para la celebración de la audiencia ordenada; no obstante, la misma no pudo realizarse por



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

cuanto ninguno de los extremos procesales asistió, así entonces, se les concedió el término de tres días para que justificaran su inasistencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 CPG.

Vencido el término de tres días otorgado, ninguna de las partes presentó justificación alguna al respecto, situación que al día de hoy continúa igual, por lo que se configura la situación planteada en el inciso 2° del numeral 4° del artículo 372 CGP antes transcrita.

Así las cosas y con el fin de sanear la actuación surtida, se deja sin valor el auto de febrero 22 de 2022 en el cual se señaló el día 11 de octubre próximo para continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento y, en consecuencia, se dispone la terminación del presente proceso por las razones advertidas.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS

JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Código de verificación:

37f589fa2b2bc6c2e67aea0cf83d872b9b4cd3b2c0e4a7a12461fec336a1b941

Documento generado en 11/03/2022 02:07:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>